

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 127-2016 CIMAR LTDA.
EVALUACIÓN DIRECTA CAMARON NAILON II-VIII REGIONES



AUTORIZA A CIMAR LIMITADA PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 2 JUN. 2016

RES. EX. N° 1759

VISTO: Lo solicitado por Cimar Limitada, mediante Carta de fecha 03 de mayo de 2016, C.I. SUBPESCA N° 6021 de fecha 09 de mayo de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) N° 127/2016, de fecha 17 de mayo de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación directa de camarón nailon entre la II y la VIII regiones, año 2016**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; el D.S. N° 200 de 2003, los Decretos Exentos N° 92 de 1998, N° 944, N° 945, N° 1084, N° 1186 y N° 126, todos del 2015, N° 22, N° 147 y N° 148, todos de 2016, y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 331 de 1992, N° 882, N° 3200, N° 762 y N° 3200 todas de 2013, N° 2420, N° 830, N° 1035 todas de 2014, N° 976 y N° 1764 ambas de 2015, y N° 967 de 2016, todas de esta Subsecretaría; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante Decreto Exento N° 20 del 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 0122 de fecha 30 de marzo de 2016 del Instituto de Fomento Pesquero que adjudica el proyecto a la sociedad Cimar Limitada.

CONSIDERANDO:

Que la Cimar Limitada, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación directa de camarón nailon entre la II y la VIII regiones, año 2016**".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 127/2016 citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Evaluación directa del recurso camarón nailon entre la II y la VIII regiones, año 2016**", establecido en el Convenio de Desempeño año 2016, citado en Visto, y que el Instituto de Fomento Pesquero adjudicó a la solicitante, en virtud de la Resolución Exenta N° 0122 de fecha 30 de marzo de 2016, citada en Visto.

Que además el proyecto es de interés para la administración pesquera en particular y desde una perspectiva científica en general, debido a la importancia que tiene para el establecimiento de la Cuota Anual de Captura y para la utilidad de los datos para diferentes proyectos científicos del sector.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N°461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la sociedad Cimar Limitada, R.U.T. N° 76.783.000-9, domiciliada en Amanda Altamirano Guerrero, N° 949, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación directa de camarón nailon entre la II y la VIII regiones, año 2016**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en estimar mediante evaluación directa, y utilizando el método de área barrida, la biomasa y abundancia del camarón nailon en el litoral comprendido entre la II y VIII Regiones.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la II Región y el límite sur de la VIII Región, entre las isóbatas de 100 y 600 metros de profundidad, por dentro y fuera del área de reserva para la pesca artesanal, según la normativa vigente, excluyendo la primera milla marina desde las líneas de base normales.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las naves industriales PAM FOCHE y PAM COCHA y las embarcaciones artesanales DON JOSÉ MIGUEL y PUNTA TALCA. En calidad de titulares y suplentes según se indica:

Nº	EMBARCACION	MAT	RUT ARMADOR	NOMBRE ARMADOR	TRG	BODEGA m ³	ESLORA m
1	PAM FOCHE (Titular)	2111	96.603.620-6	Pesquera Isla Damas S.A.	84,0	138,17	22,20
2	PAM COCHA (Suplente)	1826	96.603.620-6	Pesquera Isla Damas S.A.	86	138,18	22,2
3	DON JOSE MIGUEL (Titular)	670	5.767.126-2	Miguel Muñoz Carrillo	49	47	16,4
4	PUNTA TALCA (Suplente)	2234	7.640.864-5	Patricio Vial Chabillard	50,0	78,6	17,91

5.- Las embarcaciones artesanales y las naves industriales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación utilizarán arrastre de fondo, con redes tipo camaronera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del D.S. N° 200 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Las naves participantes en la presente pesca de investigación operarán en las siguientes áreas:

- Embarcaciones artesanales: área marítima comprendida entre el límite norte de la II Región y el límite sur de la IV Región, por dentro y fuera del área de reserva artesanal. Las operaciones autorizadas dentro del área de reserva artesanal deberán efectuarse por fuera de la primera milla marina de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º de la presente resolución;
- Naves industriales: área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el límite sur de la VIII Región, por fuera del área de reserva artesanal, pudiendo hacer ingreso a ésta, sólo en las áreas autorizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 inciso 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Con todo, las operaciones autorizadas dentro del área de reserva artesanal deberán efectuarse por fuera de la primera milla marina de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º de la presente resolución.

7.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las naves participantes podrá extraer un total máximo de las especies que se indican en las cantidades que en cada caso se señalan:

- a) Camarón nailon: un máximo de 75 toneladas, en calidad de especie objetivo, entre la II y la VIII Región, las que se imputarán a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento N° 945, rectificado por Decreto Exento N° 1084, ambos de 2015, modificado por Decreto Exento N° 147 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Langostino amarillo: un máximo de 20 toneladas, como fauna acompañante, las cuales se fraccionaran en 10 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones, las que se imputarán a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 945, rectificado por Decreto Exento N° 1084, ambos de 2015, modificado por Decreto Exento N° 147 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y 10 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V y VIII Regiones, imputadas a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento N° 944 de 2015, modificado por Decreto Exento N° 148 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Langostino colorado: un máximo de 22 toneladas, en calidad de fauna acompañante, las cuales se fraccionaran en 2 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la XV y IV Regiones, las que se imputarán a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 945, rectificado por Decreto Exento N° 1084, ambos de 2015, modificado por Decreto Exento N° 147 de 2016, y 20 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V y VIII Regiones, imputadas a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento N° 944 de 2015, modificado por Decreto Exento N° 148 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- d) Merluza Común: un máximo de 10 toneladas en calidad de fauna acompañante, entre la IV y la VIII Región, las que se imputarán a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento N° 1186 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Veda de camarón nailon, establecida por el Decreto Exento N° 92 de 1998, modificado por el Decreto Exento N° 126 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Tamaño de malla de 50 milímetros, del copo de las redes de arrastre y el uso de cubre copo, en la captura del recurso langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*), establecidas en la Resolución Exenta N° 331 de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Regulación de arte de pesca para crustáceos demersales, establecida en la Resolución Exenta N° 762 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.
- d) Para el caso de las naves industriales, exceptuar las proporciones de las especies asociadas para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecidas en la Resolución Exenta N° 3200 de 2013 y sus modificaciones.
- e) Para el caso de la embarcación artesanal, exceptuar el porcentaje de desembarque de fauna acompañante de las especies objetivas, entre la II y la VIII Región, establecido en el Decreto Exento N° 22 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- Las embarcaciones artesanales y naves participantes en la presente pesca de investigación, no les serán aplicables las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, siempre que den estricto cumplimiento a las obligaciones contempladas en las Resoluciones Exentas N° 882 de 2013; N°830 de 2014; N° 1035 de 2014; N° 976 y N° 1764, ambas de 2015, N° 967 de 2016, todas de esta Subsecretaría, que autorizaron la ejecución de programas de Investigación del Descarte para la pesquería de crustáceos demersales y su fauna acompañante entre la II y la VIII Regiones.

10.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la peticionaria.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la fecha y hora de zarpe y recalada de cada nave.
- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de naves industriales deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

11.- Los armadores de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

12.- La solicitante deberá remitir un informe de gestión dentro de un plazo de un mes de concluidas las actividades en terreno, designándose a la Jefa de la División de Administración Pesquera como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el presente numeral.

Los informes de avance y finales del proyecto, serán remitidos por el Instituto de Fomento Pesquero a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del Convenio de Desempeño año 2016, citado en Visto.

13.- La sociedad Cimar Limitada, designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Alex Cortés Hecherdorsf, R.U.T. N° 10.679.612-2, de su mismo domicilio.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

17.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

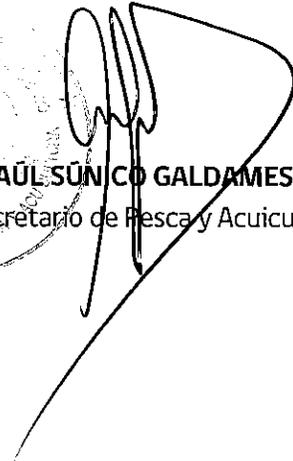
19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura




CGS/MGG/VMC

